



Alumna: Iris Lizbeth Surian Romero

Tema: Unidad Iv Derechos Reales

Parcial: II

Materia: Derecho Romano

Profesor: Mariela Guadalupe Perez Alvarez

Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: II

Nuevo Xochimilco, a 7 de abril del 2024

UNIDAD IV.DERECHOS REALES

LAS COSAS

Res: Todo objeto del mundo exterior que pueda producir alguna utilidad en el hombre.

Por su comercio

Res in commercium: pueden constituir el objeto de transacciones comerciales, se extiende a la moneda valorada por su peso y mas adelante a moneda.

Extra commercium: estan fuera de la actividad comercial y son Dinini juris algo que se considera sagrado a los dioses ; res sacrae, res religiosae, y res sacnte.

Humani juris: res comunes, res universitatis ,

COSAS INMUEBLES Y COSAS MUEBLES

Los bienes inmuebles son terrenos y edificios y los muebles los demas bienes. En el derecho imperial la enajenación de las cosas inmuebles requería de mayores requisitos y de formas solemnes.

Inmuebles

Cosas corporales e incorporales.
Cosas principales y accesorias.

Muebles

Cosas divisibles e indivisibles.
Cosas fungibles y no fungibles.
Cosas consumibles y no consumibles

LA POSESIÓN, DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Poder de hecho, que una persona ejerce sobre una cosa, con la intención de retenerla y disponer de ella como si fuera propietario. Al ser contemplada por el derecho, adquiere relevancia jurídica.

Solo puede recaer sobre cosas que sean susceptibles de apropiación. los romanos contemplaban que no era un derecho, que era una situación temporal. Rodolfo Von Ihering adopta una postura contraria al afirmar que la posesión por si misma es un derecho. El dominio supone una relación jurídica entre el propietario y la cosa; la posesión solo entraña una relación de hecho. La posesión se perdía por la pérdida de cualquiera de sus elementos –el hábeas o el animus, y forzosamente por la pérdida de ambos.

UNIDAD IV.DERECHOS REALES

ELEMENTOS DE LA POSESIÓN

La posesión se constituye por la reunión de dos elementos El primero, de carácter objetivo y el segundo elemento tiene carácter subjetivo

Para adquirir la posesión es necesaria la reunión de ambos elementos

Hábeas

Es el elemento material la sujeción efectiva . Se reconoce cuando la persona se encuentra en contacto directo con la cosa, poco a poco se va espiritualizando la posesión.

Animus

Existe cuando el poder físico sobre la cosa se ejerce sin reconocer en otro un señorío superior en los hechos. Este desconocimiento en los hechos tiene que manifestarse por actos exteriores

CLASES DE POSESIÓN

Los romanos distinguieron varias clases de posesión

Posesión justa:cuando se adquiere sin perjudicar a un anterior poseedor, esto es, que se adquiere sin vicios.

Posesión injusta:al adquirirla se dañó a otro poseedor,aparecía cuando se adquiría violentamente.

Posesión de buena Fe:cuando el poseedor cree tener derecho a la posesión,con el transcurso del tiempo, puede convertirse en propietario, por usucapión.

Posesión de mala Fe: cuando sabe que no lo tiene, como es el caso del ladrón,jamás se convierte en propietario; además, debe devolver todos los frutos y sólo tiene derecho a recuperar los gastos necesarios.

LA PROPIEDAD

Los romanos usaron diferentes vocablos para designar al derecho real de la propiedad. El más antiguo es el término mancipium, después usaron la palabra dominium y, finalmente la de propietas. Según el autor mexicano Guillermo Floris Margadant la propiedad es el derecho de obtener de un objeto toda la satisfacción que este pueda proporcionar.

Clases de propiedad

Propiedad quiritaria:En la que se establece el derecho civil,reservada para los ciudadanos romanos y puede recaer sobre muebles y fundos itálicos.

propiedad bonitaria:Fue establecida por el derecho honorario,Es el caso de aquel tipo de propiedad que con la que el pretor amparaba a la persona que recibía una cosa mancipable, contra el propietario civil que se la integró sin utilizar la forma de la mancipatio o la in iure cesio.

UNIDAD IV.DERECHOS REALES

LA COPROPIEDAD

Existe cuando varias personas son titulares del derecho de propiedad, sobre el mismo objeto, en cuyo caso cada una de ellas será propietaria de una cuota ideal.

Modos adquisitivos de la propiedad

Del Derecho Civil:

La Mancipatio: Era un negocio solemne usado por los ciudadanos romanos en la transmisión de la res mancipi.

iure cessio: La in iure cessio es un modo adquisitivo que debía llevarse a cabo frente al tribunal.

Para la usucapión deben reunirse cinco requisitos

Res habilis: Tiene que ver con la cosa que se va a usucapir, puesto que las cosas que estaban fuera del comercio no podían ser apropiadas por los particulares.

Titulus: Es aquel que justifica la posesión que debe estar fundada en una justa causa de adquisición.

Fides: Existe la buena fe cuando el poseedor cree tener derecho a la posesión.

Possessio: Una interrupción hacía necesario el comienzo de una nueva usucapión con todos los requisitos.

Tempus.

MODOS ADQUISITIVOS DEL DERECHO DE GENTES

De acuerdo con el derecho de gentes (ius gentium), el derecho romano también reconoció como modos da adquirir la propiedad a:

La traditio: Se realizaba precisamente mediante la entrega de una cosa, aunada a la intención de transmitir y adquirir.

La ocupación: Apropiándose aquellas cosas que están en el comercio y que carecen de dueño, bien porque nunca lo tuvieron.

La accesión: Hay accesión cuando una cosa se adhiere a otra de forma inseparable, en cuyo caso será dueño del conjunto el dueño de la cosa principal.

El Derecho romano distinguió tres clases de accesión:

Accesión de cosa inmueble a cosa mueble.

Accesión de cosa mueble a cosa inmueble.

Accesión de cosa mueble a cosa mueble.